Agencia de Renovación del Territorio

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000310 DE 2025

(21 de abril de 2025)

"Por la *cual se declara procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa*"

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 142 de 2023, la Resolución No. 000677 del 2 de octubre de 2017, modificada por la Resolución 000487 del 7 de septiembre de 2020 y demás normas concordantes y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente Acto Administrativo para justificar la Contratación Directa, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, para suscribir un Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE MOCOA-PUTUMAYO, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que asimismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, consagra que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; señala que son funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que, en relación con la Administración Municipal, el artículo anterior numeral 5 indica: "… 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95 establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)”.

Que mediante el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y artículo 5 del Decreto 1784 de 2019), que tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Que el artículo 15 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, señala como funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos, entre otras, las siguientes: “1. Proponer, para aprobación del Director General de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia. 4. Articular con entidades públicas y privadas modelos de operación para la estructuración y ejecución de los proyectos, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros. 5. Proponer, cuando corresponda, a las entidades públicas y privadas los lineamientos para la estructuración y ejecución de los proyectos de reconciliación y desarrollo social, infraestructura y hábitat, desarrollo económico y de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, identificados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. 6. Adoptar las guías y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos de competencia de la Agencia. 7. Definir, en coordinación con la Dirección de Información y Prospectiva, los indicadores y parámetros para la medición del avance de los proyectos a cargo de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos. 8. Incorporar la perspectiva diferencial étnica. cultural, de género, y generacional en la estructuración y ejecución de los proyectos cuando así se requiera. 10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia (...)”.

Que el artículo 16 del Decreto 1223 de 2020 establece que son funciones de la Subdirección de Reconciliación y Desarrollo Social las siguientes: “11. Definir el alcance y los componentes técnicos y económicos de los proyectos de reconciliación, convivencia y paz, salud rural y educación rural a estructurar y/o ejecutar por la Agencia, en concordancia con los lineamientos de las entidades competentes en la materia. 2. Brindar insumos técnicos a las entidades competentes del nivel nacional y territorial para la estructuración y ejecución de proyectos de reconciliación y desarrollo social en los territorios PDET-PNIS. 3. Proponer, para aprobación del Director de Estructuración y Ejecución de Proyectos, la estrategia para la estructuración y/o ejecución de proyectos reconciliación y desarrollo social. 4. Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos de reconciliación y desarrollo social. 5. Estructurar y/o ejecutar, con base en los lineamientos, parámetros y criterios técnicos aprobados por la Agencia, proyectos de reconciliación y desarrollo social. 6. Identificar y proponer aliados y operadores para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de proyectos de reconciliación y desarrollo social. 7. Proponer a la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos los indicadores y parámetros para la medición del avance de los proyectos de reconciliación y desarrollo social (…)”.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET., como un instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final, los cuales tendrán una vigencia de diez (10) años.

Que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, tienen por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).

Que para cumplir con los objetivos de los PDET, la ART segregó en 8 pilares las temáticas a desarrollar, las cuales son: 1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo, 2. Infraestructura y adecuación de tierras, 3. Salud, 4. Educación rural y primera infancia, 5. Vivienda rural, agua potable y saneamiento básico rural, 6. Reactivación económica y producción agropecuaria, 7. Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, 8. Reconciliación, convivencia y construcción de paz, las cuales se

encuentran plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) en las 16 Subregiones priorizadas, que incluyen todos los niveles del ordenamiento territorial, concertado con las autoridades locales y las comunidades.

Que en el Pilar 8. Reconciliación, convivencia y construcción de paz, se enmarca en las acciones y/o conjunto de medidas, para garantizar la no repetición del conflicto armado y la erradicación de la violencia como medio para tramitar los conflictos. Esto incluye implementar medidas para la reparación de las víctimas del conflicto armado, donde enmarca el proyecto a implementar con el presente convenio.

Que la ART hace parte fundamental del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en aras de continuar la gestión y articulación para la implementación de las iniciativas contempladas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

Que los criterios técnicos vigentes para la priorización y cofinanciación de proyectos por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART se encuentran definidos en el documento denominado Lineamientos para la priorización de proyectos a actualizar, estructurar y ejecutar con recursos de la ART, adoptado por la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos (DEEP). Dichos lineamientos establecen, entre otros, los siguientes criterios técnicos aplicables a los proyectos estructurados en fase III y a los proyectos de mediana o baja complejidad:

- Que los proyectos se encuentren estructurados y registrados en el Banco de Proyectos de la ART, y que activen iniciativas priorizadas en los PDET.

- Que hayan sido presentados por organizaciones comunitarias o entidades públicas del orden municipal y departamental.

- Que sean resultado de alianzas estratégicas con entidades nacionales responsables de indicadores del Plan Marco de Implementación (PMI) y de los Planes Nacionales Sectoriales.

- Que respondan a demandas históricas territoriales y contribuyan estructuralmente a la transformación del territorio.

- Que correspondan a municipios PDET y se articulen con una o varias iniciativas de los PATR.

Que, así mismo, el documento contempla rutas específicas para la priorización de proyectos a estructurar, actualizar o implementar, e incluye consideraciones para garantizar la articulación institucional, la participación comunitaria incidente y la aplicación de enfoques diferenciales, lo cual se alinea con la política de transformación territorial y cierre de brechas definida por la ART para el periodo 2023-2026.

Que en cumplimiento a lo anterior, en desarrollo del Pilar 8 – Reconciliación, convivencia y construcción de paz, ha identificado aquellos proyectos que se encuentran ya estructurados y sin fuente de financiación, identificando que, para el caso del municipio Arenal, departamento de Bolívar, tiene la necesidad de iniciar el proceso para la contratación del siguiente proyecto establecidos en iniciativas del Plan de Acción para la Transformación Regional - PATR:

Construcción del Centro Integral de Reconciliación, convivencia y construcción de paz en la zona urbana del Municipio de Arenal – Bolívar.

Que este proyecto fue estructurado en el año 2024 por el municipio, y revisado por la ART, el cual movilizará la siguiente iniciativa: iniciativa 1313042167974 "Construir, dotar y poner en marcha el Centro de Convivencia Ciudadana, en el municipio Arenal – Bolívar, con propósito prestar atención pronta de temas relacionados con resolución de conflicto, atención a violencia intrafamiliar, ludoteca, biblioteca, cine foro, arte y cultura", y la iniciativa 1313042167940 "Crear e implementar la Política Pública de la mujer de manera participativa en el municipio de Arenal – Bolívar con programas que incidan en goce de sus derechos integralmente.".

Que la Subdirección de Reconciliación y Desarrollo Social, de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio requiere para el cumplimiento de sus funciones y misionalidad, lograr la financiación y ejecución del proyecto de infraestructura social para el avance al cumplimiento del Acuerdo Final de Paz.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Arenal social y productivo”, dentro de sus líneas estratégicas, prioriza la creación de infraestructura social que impulsen el desarrollo comunitario y social del territorio, el cual impacta la línea estratégica Social, Sector inclusión social (código 41).

Que la Subdirectora de Reconciliación y Desarrollo Social de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, mediante memorando No. 20254100020343 del 25 de marzo de 2025, remitió al Grupo de Contratación los documentos correspondientes a los estudios previos, análisis del sector, especificaciones técnicas y anexo técnico, los cuales soportan integralmente el proceso de contratación que se pretende adelantar.

Mediante dicho radicado, la Subdirección también solicitó formalmente adelantar el trámite de contratación, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARENAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL PDET”.”.

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que, atendiendo a la naturaleza de las dos entidades, la modalidad de selección será la Contratación Directa, tal como lo disponen las citadas normas del ordenamiento Jurídico.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 000522 de 2020, proferida por el Director General de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la presente contratación fue aprobada por el Comité Asesor de Contratación de la ART en sesión celebrada el 1 de abril de 2025.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en los estudios previos y demás documentos precontractuales y se identifican los siguientes aspectos:

I. CAUSAL QUE SE INVOCA.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala: “***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”, esta causal se encuentra demostrada de acuerdo con lo mencionado en el presente Acto Administrativo.

De acuerdo con lo anterior y las consideraciones previstas en el presente acto administrativo, se evidencia que en virtud de lo previsto en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, se encuentra justificada la contratación directa mediante celebración de un Convenio Interadministrativo entre LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART y *MUNICIPIO DE ARENAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVA*

II. OBJETO.

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARENAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL PDET”.

1.ALCANCE DEL OBJETO:

NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO INTERVENTORIA	PRESUPUESTO OBRA	VALOR ESTIMADO TOTAL
Construcción del Centro Integral de Reconciliación, convivencia y construcción de paz en la zona urbana del Municipio de Arenal – Bolívar”	$198.505.347	$2.676.317.719,10	$2.874.823.066,10

III. VALOR DEL CONVENIO.

El valor oficial estimado de la Agencia de Renovación del Territorio, para el presente Convenio Interadministrativo, es hasta por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES**

OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. ($2.874.823.066,10), con aportes distribuidos así:

-La Agencia de Renovación del Territorio, aportará la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTAY UN MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 2.741.013.987)**

- Municipio de Arenal-Bolívar, aportará la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($133.809.079,10),**

Las condiciones que se exigirán para la ejecución del objeto del convenio serán las previstas en los estudios y documentos previos, que serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

IV. IMPUTACION PRESUPUESTAL.

El valor del presente Convenio cuenta con la siguiente apropiación presupuestal:

Por parte de la ART el aporte del convenio se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Financiera, así:

No	Fecha	valor	Proyecto o posición catálogo de gasto	Recurso
19825	2025-02-04	$2.741.013.987,00 COP	C-0212-1000-12-51202J-0212030-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS - CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHAS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA VIDA EN LOS TERRITORIOS PDET NACIONAL	10

Por parte del Municipio de Arenal el aporte del convenio se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, 5 para lo cual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado a continuación:

No	fecha	valor	Proyecto o posición catálogo de gasto	Recurso
000000000018	2025-01-25	$133.809.079,10	Construcción del centro integral de reconciliación, convivencia y construcción de paz, en la zona urbana del municipio de arenal departamento de Bolívar	SGP LIBRE INVERSIÓN

V. LUGAR DE CONSULTA.

Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en la Agencia de Renovación del Territorio, en la Carrera 7 No 32-24 Piso 38 GIT de Contratación Misional.

VI. PUBLICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio y el presente acto administrativo se publicarán en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de Contratación Directa para suscribir convenio interadministrativo entre la Agencia de Renovación del Territorio y el Municipio ARENAL-BOLIVAR, identificado con el NIT 806.001.937-4**,** cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte

considerativa, en la razón de la calidad de las partes convinientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

Firmado digitalmente por LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

LILIAN YANETH RODRÍGUEZ FLÓREZ
Directora de Estructuración y Ejecución de Proyectos
Agencia Renovación del Territorio

Revisó: Carolina Camacho - Abogada Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyecto
Revisó: Ana María Molano - Abogado Subdirección de Reconciliación y Desarrollo Social
Aprobó: Liliana Pantoja Mesías- Coordinadora GIT Contratación
Elaboró: Julie Ximena Rueda Montes - Abogado Contratista GIT Contratación